

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2004

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004,

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2004, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, que destinará para sufragar los gastos públicos de los Tres Poderes del Estado, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
I. IMPUESTOS	164,716,257
1.- Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados	12,829,791
2.- Impuesto de actos, contratos e instrumentos notariales	2,930,180
3.- Impuesto sobre nóminas	132,699,699
4.- Impuesto sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado	3,796,624
5.- Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase	5,268,601
6.- Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje	7,191,362
II. DERECHOS	170,435,721
1.- Por los servicios que presta el Estado en función del Derecho Público	152,032,704
1.1.- Servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionados con:	37,342,557
a) Asuntos Jurídicos	1,275,703
b) Registro Civil	917,447
c) Tránsito y Vialidad	30,897,860
d) Transporte Público	4,251,547
1.2.- Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	99,845
1.3.- Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas relacionados con:	113,155,194
a) Registro Público	30,092,925
b) Catastro	497,490
c) Bebidas alcohólicas	21,858,316
d) Registro de vehículos	59,060,604
e) Otros servicios	1,645,859
1.4.- Servicios prestados por la Secretaría de Educación	1,435,108

**Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio
Fiscal del Año 2004**

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
1.5.- Servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente	-
2.- Por la prestación de servicios exclusivos del Estado a cargo de órganos desconcentrados	18,403,017
2.1.- Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco	18,403,017
3.- Los demás que señale la Ley	-
III. PRODUCTOS	125,553,821
1.- Por arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles del Estado	2,625,553
2.- Intereses por productos de capital y valores	122,530,776
2.1.- Intereses por productos de capital y valores del Estado	74,744,936
2.2.- Rendimientos financieros del Ramo 33:	44,812,750
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	14,721,372
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	19,472,569
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	2,603,254
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) para la Asistencia Social	6,189,966
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) para la Infraestructura Educativa Básica	424,402
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) para la Infraestructura Educativa Superior	1,354,852
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (FAETA Tecnológico)	37,310
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (FAETA Adultos)	9,025
2.3.- Rendimientos financieros del Ramo 39	2,973,090
3.- Rendimientos de establecimientos y empresas dependientes del Estado	64,304
4.- Cuotas por inserción de anuncios, circulares y publicaciones en órganos informativos del Estado, suscripciones y trabajos de imprenta	184,486

**Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio
Fiscal del Año 2004**

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
5.- Utilidades por acciones y participaciones en sociedades y empresas	344
6.- Utilidades por inversión en acciones, valores y créditos	-
7.- Recuperaciones de inversiones en acciones, valores y créditos	7,895
8.- Recuperaciones provenientes de establecimientos del Estado	140,463
9.- Otros no especificados	-
IV. APROVECHAMIENTOS	175,678,914
1.- Concesiones, cooperaciones, donaciones y subsidios	-
2.- Fianzas a favor del Estado	6,753
3.- Multas	22,667,335
3a) Multas fiscales	5,246,681
3b) Multas no fiscales	17,420,654
4.- Recargos	6,109,909
5.- Gastos de ejecución	4,758,039
6.- Reintegros	11,184,402
7.- Decomisos y Remates	1,653
8.- Rezagos	1,293,093
9.- Indemnizaciones	587,699
10.- Actualizaciones	163,045
11.- Ingresos reportados por dependencias	113,092,070
11.1.- Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	6,484,744
11.2.- Secretaría de Salud	79,674,326
11.3.- Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo	23,900,000
11.3.1 Ingresos provenientes de feria	23,900,000
a) Arrendamiento	7,735,420

**Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio
Fiscal del Año 2004**

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
b) Estacionamiento	1,941,700
c) Taquilla	8,665,040
d) Otros	5,557,840
11.4.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca	3,000,000
11.5.- Otros ingresos reportados por dependencias no señaladas	33,000
12.- Yumká	11,730,300
13.- Vigilancia e Inspección de Obras. Estatal	1,007,135
14.- Otros.	3,077,481
V. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN EL RUBRO DE DERECHOS DE ÓRGANOS U ORGANISMOS	77,512,363
1.- Desconcentrados	76,912,363
a) Central de Maquinaria	16,469,690
b) Junta Estatal de Caminos	19,044,595
c) Instituto para el Fomento de las Artesanías del Estado de Tabasco	3,365,234
d) Central de Maquinaria Agrícola	3,079,800
e) Otros	34,953,044
2.- Descentralizados	600,000
a) Comité Administrativo del Programa Estatal de Construcción de Escuelas	600,000
b) Otros	-
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	713,897,076
VI. INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	269,178,623
1.- Impuesto sobre Tenencia	181,281,963
2.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos	74,903,097
3.- Actos de Fiscalización	10,382,817
4.- Fondo General de Control de Obligaciones	863,121
5.- Multas Administrativas Federales (Receptorías)	603,802
6.- Multas Administrativas Federales (Tesorerías)	369,692
7.- Zona Federal Marítimo Terrestre	36,221

**Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio
Fiscal del Año 2004**

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
8.- Vigilancia e Inspección de Obras	737,910
9.- Inscripción y Registro de Vehículos Extranjeros	-
10.- ISR del Régimen de Pequeños Contribuyentes	-
11.- ISR del Régimen Intermedio	-
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	10,426,924,301
1.- Fondo General de Participaciones	10,189,754,301
2.- Reserva de Contingencia	-
3.- Fondo de Fomento Municipal	175,650,000
4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	61,520,000
VIII INGRESOS PROVENIENTES DEL RAMO 33	5,897,196,485
I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	3,654,116,971
II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	835,726,326
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	623,379,390
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	463,899,074
V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	170,000,000
VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (FAETA)	89,787,769
VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las Entidades y del DF (FASP)	60,286,955
IX INGRESOS PROVENIENTES DEL RAMO 39 (PAFEF)	243,000,000
1.- Ramo 39 (PAFEF)	243,000,000
TOTAL DE INGRESOS	17,550,196,485
 XI. OTROS INGRESOS	
1. Ingresos extraordinarios	

Son los ingresos que perciba el Estado y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores. Cuando una ley que establezca algunos de los ingresos previstos en este artículo contenga disposiciones que señalan otros ingresos, estos últimos se consideran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 1, serán adicionados a los mismos para que se incrementen por las cantidades que resulten.

LVII Legislatura

Oficialía Mayor

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2004

Los productos financieros y las economías derivados de la administración de los recursos a que se refiere el presente artículo, así como los que se generen de los recursos señalados en los artículos 3 y 4 de esta Ley, deberán ser concentrados al día hábil siguiente de que se generen a las cuentas de cheques que para tal fin aperture la Secretaría de Finanzas, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por las instancias correspondientes.

Por otro lado, la Secretaría de Finanzas informará en forma mensual a los administradores de los recursos y a las dependencias ejecutoras de los recursos sobre los productos financieros y economías disponibles que se hubieren concentrado a las cuentas que para tal efecto haya aperturado la Secretaría de Finanzas.

Artículo 3. Los recursos provenientes del Ramo 39 (Programa de Apoyo y Fortalecimiento a las Entidades Federativas) aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, serán ejercidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el propio Decreto de Presupuesto.

Artículo 4. Los recursos federales que sean reasignados al Estado de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, una vez firmados los convenios respectivos, deberán ser ingresados para su registro en la Secretaría de Finanzas, la que de manera inmediata los liberará para su ejercicio correspondiente.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para 2004, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán a una tasa del 1% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, se considera periodo el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe

Artículo 6. En los casos de prórroga o a plazos por el pago de crédito fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% durante el año 2004.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes del Estado, así como los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, aplicándose supletoriamente los demás ordenamientos legales del Estado y los federales que tengan relación con la aplicación de la presente Ley.

Artículo 8. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, fije las cuotas o tarifas que habrán de pagarse en la feria que anualmente realiza el Gobierno del Estado, las cuales deberán publicarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a realizarse el evento. Excluido el cobro de entrada a la Feria.

Artículo 9. Los organismos descentralizados, órganos desconcentrados, patronatos, fideicomisos y cualquier otro ente análogo que administre y erogare recursos públicos que obtengan ingresos propios, deberán informar a la Secretaría de Finanzas dentro de los diez días siguientes al mes que corresponda, de los ingresos mensuales

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2004

que obtengan, a excepción de los organismos con autonomía constitucional.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el desglose de cada uno de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Finanzas detecta que los organismos descentralizados, órganos desconcentrados, patronatos, fideicomisos y cualquier otro ente análogo que administre y erogare recursos públicos a que se refiere este artículo obtuvieran ingresos superiores a los informados, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado si tuvieran, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos propios.

Cuando las entidades a que se refiere este artículo obtengan ingresos propios superiores a lo presupuestado, su ejercicio deberá ser autorizado por el órgano de gobierno respectivo o equivalente, o en su caso por quien conforme a las disposiciones legales respectivas tenga facultades para ello, debiéndose informar a la Secretaría de Finanzas de su aplicación.

Artículo 10. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias y entidades, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, patronatos, fideicomisos y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

Artículo 11. Los ingresos a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a los ordenamientos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 12. Con el propósito de estimular la construcción de vivienda de interés social y popular, independientemente, de los incentivos previstos en el artículo 3, fracción III, de la Ley de Hacienda del Estado, para el ejercicio fiscal 2004, las personas físicas o jurídicas colectivas, así como las instituciones oficiales dedicadas a la construcción de este tipo de viviendas, incluyendo los actos e instrumentos notariales para el financiamiento de la construcción de las viviendas, tendrán como estímulos los siguientes:

- a) Tratándose de la adquisición de predio destinado para la construcción de viviendas de interés social, únicamente se pagará el 25% de las contribuciones señaladas en los artículos 14, 45, 46, 47, 54, 55 y 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Igual porcentaje se pagará en caso de los actos e instrumentos derivados del financiamiento para la construcción de este tipo de vivienda.
- b) Tratándose de la adquisición de predio destinado para la construcción de vivienda popular, se pagará el 50% de las contribuciones señaladas en los artículos 14, 45, 46, 47, 54, 55 y 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Igual porcentaje se pagará en caso de los actos e instrumentos derivados del financiamiento para la construcción de este tipo de vivienda.

Para ser sujeto de dichos incentivos, se deberá presentar la autorización respectiva por la dependencia competente, en la cual se acredite el compromiso de llevar a cabo las construcciones de las viviendas a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Cuando las personas e instituciones oficiales a que se refiere este artículo hayan sido beneficiarias con los

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2004

incentivos para la construcción de viviendas de interés social o popular, y no lleven a cabo el inicio de las construcciones de las mismas dentro de un término de seis meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento del incentivo de que se trate, deberán pagar la parte proporcional de las contribuciones que hayan dejado de cubrir, por encontrarse en lo supuestos de este artículo, incluyendo actualización y recargos, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, para lo cual la Secretaría de Finanzas podrá ejercer las facultades que al efecto le otorga el Código Fiscal del Estado.

Esta disposición no será aplicable para aquellas personas o instituciones oficiales que acrediten fehacientemente, y a criterio de la Secretaría de Finanzas, que por causas ajenas a su voluntad no han iniciado las construcciones de las viviendas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil cuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado, y se trasladen a la autoridad municipal, o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al gobierno municipal que corresponda, y por cuyos servicios se establecieren en esta Ley el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que una vez cumplida las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos de los Municipios que proceda.

ARTÍCULO CUARTO. Las aportaciones provenientes de la federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, están estimadas ya que son objeto de asignación en el Congreso de la Unión, por lo que una vez publicados los montos correspondientes al Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento de la Honorable representación popular. De igual forma se hará respecto a las aportaciones que deriven de funciones compartidas y que de acuerdo a los convenios que se establezcan entre la federación y el estado, este último tenga derecho a percibir.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos provenientes del ramo 39 (Programa de Apoyo y Fortalecimiento a las Entidades Federativas) aprobados oportunamente por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, serán ejercidos siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas informará trimestralmente a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado sobre las entregas de las ministraciones financieras por participaciones

**Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio
Fiscal del Año 2004**

federales, ingresos propios, los recursos provenientes de los ramos federales desagregada por tipo de fondo y de otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación de la materia vigente; situación económica, financiera y de deuda pública de los montos de endeudamiento interno neto del Estado y el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario estatal, hasta 45 días después de cumplido el trimestre.

ARTICULO SÉPTIMO.- Durante el primer semestre del ejercicio fiscal del 2004 se deberá revisar y adecuar el convenio de colaboración celebrado entre el Ejecutivo del Estado y la sociedad de participación mayoritaria estatal denominada Televisión Tabasqueña S.A. de C.V., a fin de que a la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, se le transfieran los ingresos que el Estado perciba de las utilidades de dicha televisora, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.